

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN NÚMERO TRECE

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, 46 fracción VI y 47 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015, por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	Cargo	Periodo
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguía	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El 04 de septiembre de 2015 en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	Nombre
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

8. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. El 28 de septiembre de 2015 mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

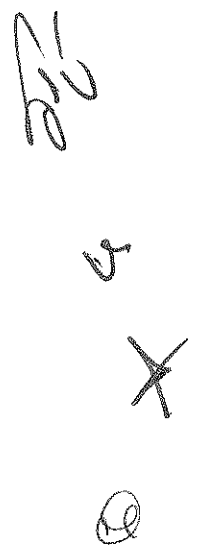
10. El 15 de octubre de 2015 mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

Este Acuerdo establece la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones, como se desprende del contenido de los considerandos 15 y 16, que a continuación se transcriben:

“15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, base V, apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.”

11. El 3 de diciembre de 2015 mediante oficio CGE/P/1847/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 30 inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el expediente de la **Mtra. María Obdulia**



Macías Miranda, a quién propone para ser designada como **Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California**.

Expediente que contiene los originales de la documentación de la **Mtra. María Obdulia Macías Miranda** para efectos de su revisión y dictaminación sobre la procedencia de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 100 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

12. El 30 de diciembre de 2015 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos notificó la Mtra. María Obdulia Macías Miranda de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeta por parte de los integrantes de esta Comisión y el resto de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al numeral 10, de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

13. El 4 de enero de 2016 en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista a la **Mtra. María Obdulia Macías Miranda** propuesta para ocupar el cargo de Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Esta evaluación estuvo a cargo de dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como por tres Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. La entrevista fue videograbada y obra en el expediente respectivo.

14. El 7 de enero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 3, inciso d, 4, 6 y 30 numeral 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el, **DICTAMEN RELATIVO A LA “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MTRA. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la

Handwritten notes and signatures:
A large handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'N' is written vertically on the right side of the page.
Below it, there are several smaller handwritten marks, including what appears to be a signature or initials, and a circled mark at the bottom.

C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de: C. José Martín Oliveros Ruiz, de Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltran Gomez, del Revolucionario Institucional; C. Rosendo Lopez Guzmán, de la Revolución Democrática; C. Ildfonso Chomina Molina, del Verde Ecologista de México; C. María Guadalupe López López, del Trabajo; C. Rogelio Robles Dumas, de Nueva Alianza; C. José Aguilar Ceballos, de Encuentro Social, C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, de Movimiento Ciudadano; C. Héctor Horacio Meillón Huelga, del Peninsular de las Californias, y C. Gabriel Fernando Santillán Roque. Acto seguido se dio lectura al proemio y puntos resolutiveos del Dictamen, toda vez que fue debidamente acompañado a la convocatoria para tal efecto, y posteriormente se escucharon las opiniones particulares emitidas por los representantes de los partidos políticos mismas que se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión. Una vez que fue sometido a votación, se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II, 46 fracción VI, y 47 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 30 numeral I, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como, los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si la **Mtra. María Obdulia Macías Miranda**, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designada como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por otra parte, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

V. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

VI. Que resulta trascendente mencionar, que en el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel federal en materia electoral y, que tienen que ver con el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos previstos en la



Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

VII. Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

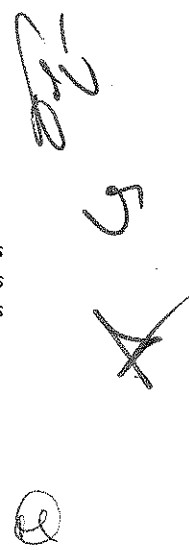
Que en ese tenor, en el apartado I denominado *“Disposiciones Generales”*, numeral I, dispone:

“I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) ...
- b) ...
- c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integrarán la estructura orgánica de tales organismos públicos.*

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia; acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.”



VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, en su apartado III, denominado “Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales”, específicamente en los numerales 9, 10, 11 y 12, establece como procedimiento de designación lo siguiente:

“9. Para la designación de estos funcionarios el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

11. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

12. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.”

IX. Que en cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos, el Consejero Presidente presentó la propuesta para ser designada como **Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, a la **Mtra. María Obdulia Macías Miranda**, según se desprende del Antecedente II de este dictamen.

X. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 391, 395 párrafo primero, 402, 403 y 404 de Ley Electoral del Estado de Baja California, el Titular del Departamento de Control Interno cuenta entre sus atribuciones las relativas a fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Control Interno; llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe del departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la Comisión de Control Interno; llevar a cabo el procedimiento administrativo de responsabilidad; intervenir en los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda y demás que la Ley le confiera.

Por lo tanto, es claro que las funciones encomendadas al Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno son trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del actual proceso electoral ordinario 2015-2016.

XI. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, específicamente el apartado III, numeral 9, se integran los requisitos que se deben acreditar para ser designada Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y que acredita a la candidata propuesta **Mtra. María Obdulia Macías Miranda**, en los términos siguientes:

a) Cumplimiento de requisitos legales

MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Lic. Linda Verónica López Orta, Oficial 01 del Registro Civil, de Tijuana, B.C. con número de partida 4948, y • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MCMROB65090502M100.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia con número de oficio INE/BC/106/2015 y donde se acredita estar inscrita en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el 1 de diciembre de 2015, así como su credencial para votar con fotografía expedida por el antes Instituto Federal Electoral con clave de elector MCMROB65090502MI00.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Lic. Linda Verónica López Orta, Oficial 01 del Registro Civil, de Tijuana, B.C. con número de partida 4948, en la que se acredita que nació el día 05 de septiembre de 1965, por lo que tiene 50 años.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Contador Público, expedido en Mexicali, Baja California, el 16 de febrero de 1990 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 25 años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 84493/2015, emitida por el Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales C. Georgina Martínez Terriquez, de fecha 01 de diciembre de 2015, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. del 01 de diciembre de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el Estado de Baja California durante los últimos 5 años.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 16 de noviembre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 16 de noviembre de 2015, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-40736, emitida por la Lic. Patricia Guzmán Delgado, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en fecha 01 de diciembre de 2015, y donde se desprende no estar inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
<p>o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 16 de noviembre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad, manifiesta no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>

b) Valoración curricular y entrevista

En cumplimiento al apartado III, numeral 10 de los “Lineamientos para la designación de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, dos de los Consejeros integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y tres de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la ciudadana propuesta para Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por la aspirante en su currículum vitae, y que es la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA	
<p>Formación y/o Trayectoria Académica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con Título profesional de Contador Público, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 1990. • Cuenta con Grado de Maestría en Administración Pública, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, el 03 de junio de 2008.

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature on the right side of the page.
 - A large 'X' mark below the signature.
 - Initials 'SM' at the bottom right.

VALORACIÓN CURRICULAR	
MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA	
Trayectoria profesional	Se ha desempeñado como: <ul style="list-style-type: none"> • Director de Despacho de Contadores Públicos, de 2008 a 2015. • Auxiliar de Auditoría Interna de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración en el Instituto Estatal Electoral, de 2002 a 2008. • Docente en el Tecnológico de Baja California 1996-1997. • Director de Despacho de Contadores Públicos, de 1990 a 2002. • Docente en la Universidad Autónoma de Baja California, de 1988 a 1989.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Encargada del Despacho de Control Interno, de noviembre de 2015 a la fecha. • Auxiliar de Auditoría Interna de la Comisión De Fiscalización, Presupuesto y Administración en el Instituto Estatal Electoral, de 2002 a 2008.

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	Acredita
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	A	Acredita
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	Acredita

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A	Acredita
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A	Acredita
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A	Acredita
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A	Acredita
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A	Acredita

Valoración final	Acreditada
-------------------------	-------------------

En conclusión, la **Lic. María Obdulia Macías Miranda** acredita la valoración curricular y la evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito de contabilidad y administración, ya que cuenta con Licenciatura en Contabilidad y Grado de Maestría en Administración Pública, con antigüedad de 25 y 7 años, respectivamente, las cuales ha venido desempeñando desde hace más de veinte años, lo que conlleva un alto desempeño en temas de consultoría en políticas públicas, un alto desarrollo en las tareas de análisis, gestión y evaluación de acciones de gran impacto en los diferentes niveles de gobierno, así como asesorías fiscales y de seguridad social.

De su trayectoria laboral se desprende que ha sido Director de Despacho de Contadores Públicos durante dos periodos, de 1990 a 2002 y de 2008 a 2015; ha sido Auxiliar de Auditoría Interna de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración en el antes Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de 2002 a 2008, y Docente de la Universidad Autónoma de Baja California y el Tecnológico de Baja California durante 1998 a 1999 y 1996-1997, tiempo durante el cual ha desempeñado sus funciones en el sector público y privado, como otorgar servicios de contabilidad y auditorías operacionales para fines fiscales, financieros y de seguridad social; proporcionar información contable para ser utilizada como herramienta en toma de decisiones administrativas, financieras y planeación de utilidades; llevar los libros o registros de contabilidad de empresas, registrando los movimientos monetarios de bienes y derechos; registrar conforme a la normativa aplicable los movimientos u operaciones económicos; además de contar con conocimiento y ética profesional para proteger bienes e intereses y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones jurídicas y fiscales. En lo que respecta a su labor como Auxiliar de Auditoría interna de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración en este Instituto, desempeñó las funciones relativas a apoyar a los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración en el desempeño de sus atribuciones, realizar la fiscalización interna del antes Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, así como coordinación de las licitaciones para adquisiciones en procesos electorales, y demás de que anterior Ley le confería.

También ha sido Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2015 a la fecha, tiempo durante el cual ha realizado actividades tales como planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del Departamento de Control Interno; supervisar el desempeño de las funciones de los servidores públicos del departamento; establecer los mecanismos de comunicación y de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones, que incluya el intercambio de información cuando así sea procedente; programar y definir la realización de

170

X

5

Q

los actos de fiscalización, estableciendo los objetivos que se pretendan alcanzar con los mismos, así como vigilar su estricto cumplimiento; comisionar a los auditores para la práctica de los actos de fiscalización; dirigir y autorizar los procedimientos para la recepción y el registro de las declaraciones de situación patrimonial, entre otras establecidas por la legislación aplicable.

De lo anteriormente expuesto se desprende que cuenta con experiencia en materia electoral al haber laborado anteriormente en este Instituto durante seis años consecutivos, tiempo durante el cual se desarrollaron dos procesos electorales en 2004 y 2007, bajo el nombramiento de Auxiliar de Auditoría Interna de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración atendiendo temas de fiscalización, licitaciones para adquisiciones, así como auxilio a la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración en el desempeño de sus atribuciones.

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 4 de enero de 2016, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por dos integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y tres Consejeros Electorales del Consejo General, y fue videograbada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que la aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar que le será conferido y, que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la Mtra. María Obdulia Macías Miranda resulta idóneo para el desempeño del cargo de Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and initials.

Se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, toda vez que al haberse desempeñado como Auxiliar de Auditoría Interna de la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración durante 6 años, abarcando 2 procesos electorales locales, y como Encargado de Despacho del Departamento de Control Interno durante los últimos meses, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la aspirante.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente sometemos a consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- La **Mtra. María Obdulia Macías Miranda**, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de **Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en los términos del artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, dictados por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia es susceptible de ser designada Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

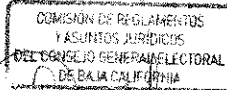
PRESIDENTE

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

VOCAL



C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ

SECRETARIA TÉCNICA